



ACTA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2021, en la Avda. Leandro N. Alem 1180, piso 11°, Rodolfo Alejandro Díaz, Representante Legal de **PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA** (la "Sucursal"), hace referencia a: (i) la resolución que esta Representación adoptó con fecha 19 de marzo de 2020, mediante la cual autorizó el registro de la Sucursal como emisor frecuente en el registro de emisores frecuentes llevado por la Comisión Nacional de Valores (el "Registro" y la "CNV", respectivamente) de conformidad con lo previsto por la Resolución General N°746/18 que incorporó a las normas de la CNV, texto ordenado según la Resolución General N°622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las "Normas de la CNV") el régimen de emisor frecuente en el mercado de capitales (el "Régimen de Emisor Frecuente"), para la emisión de obligaciones negociables por un monto de hasta US\$600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones) (o su equivalente en otras monedas) en circulación en cualquier momento, en una o más clases y/o series, y la Disposición de la Gerente de Emisoras de la CNV N°DI-2020-34-APN-GE#CNV de fecha 3 de julio de 2020 que dispuso la inscripción de la Sucursal en el Registro de Emisor Frecuente bajo el Número 12, para el ofrecimiento de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, y autorizó a la Sucursal, la oferta pública de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por un monto máximo de valor nominal de US\$600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), a ser emitidas en tramos, sin posibilidad de reemisión; (ii) la resolución que esta Representación adoptó con fecha 21 de agosto de 2020, mediante la cual autorizó incrementar el monto máximo de valor nominal de US\$600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones) (o su equivalente en otras monedas) antedicho, por hasta un monto máximo de valor nominal de US\$1.250.000.000 (Dólares Estadounidenses mil doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas en tramos, sin posibilidad de reemisión, bajo el Régimen de Emisor Frecuente, habiendo dicha ampliación sido

autorizada mediante la Disposición N°DI-2020-42-APN-GE#CNV de fecha 4 de septiembre de 2020 de la Gerente de Emisoras de la CNV; (iii) las resoluciones que esta Representación adoptó con fechas 8 de marzo de 2021 y 26 de marzo de 2021, mediante las cuales aprobó ratificar el Registro de la Sucursal y su condición de Emisor Frecuente, actualizar el Prospecto, e incrementar el monto máximo de valor nominal de US\$1.250.000.000 (Dólares Estadounidenses mil doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) antedicho, por hasta un monto máximo de valor nominal de US\$2.000.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a ser emitidas en tramos, sin posibilidad de reemisión, bajo el Régimen de Emisor Frecuente, habiendo dicha ampliación sido autorizada mediante la Disposición N° DI-2021-9-APN-GE#CNV de fecha 29 de marzo de 2021 de la Gerente de Emisoras de la CNV; (iv) que tomando en consideración las condiciones de mercado imperantes y las necesidades de financiamiento de la Sucursal para atender el curso normal de sus negocios, resulta conveniente instrumentar una nueva emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente (las “Obligaciones Negociables”); y (v) que se ha puesto a disposición del Representante Legal una versión preliminar del suplemento de prospecto relativo a las Obligaciones Negociables (el “Suplemento”), que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Sección VIII del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Sucursal presentará ante la CNV junto con la restante documentación definitiva correspondiente. A dichos fines **el Representante Legal RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la emisión de las Obligaciones Negociables prevista en el Suplemento, bajo el Régimen de Emisor Frecuente, las cuales contarán con oferta pública en la Argentina, y que se han de ofrecer al público inversor y podrán ser colocadas en el mercado local y/o en el extranjero en cumplimiento de la



normativa que en cada caso resulte aplicable, y cuyos principales términos y condiciones se describen a continuación:

- **Emisora**: Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina.
- **Garante**: Pan American Energy, S.L.
- **Clase/Series**: Las Obligaciones Negociables serán emitidas en una única clase.
- **Monto Máximo de Emisión**: Por un valor nominal de hasta US\$300.000.000 (Dólares Estadounidenses Trescientos Millones), conforme lo definan oportunamente los señores subdelegados y según se informe oportunamente en el aviso de resultados que complementa al Suplemento, que se publicará (i) en el sitio *web* de la CNV, bajo el ítem: “Empresas”, (ii) en el sitio web institucional de la Emisora, (iii) en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y (iv) en el boletín electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) (el “Aviso de Resultados”).
- **Moneda de Denominación**: Dólares Estadounidenses.
- **Moneda de Pago**: Dólares Estadounidenses.
- **Suscripción e Integración**: Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en el exterior y/o en la Argentina, conforme se detalla en el Suplemento, y/o según oportunamente resuelvan los señores subdelegados.
- **Características**: Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, incondicional e irrevocablemente garantizadas por (i) la Garantía para el Servicio de la Deuda (según dicho término se define más adelante) y (ii) la Garante, y emitidas conforme con la Ley N°23.576 (junto con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Obligaciones Negociables”) y demás normas vigentes.

- **Rango:** Las Obligaciones Negociables (i) en la medida del valor de la Garantía para el Servicio de la Deuda, estarán garantizadas y tendrán en todo momento mayor prioridad de pago que cualquier endeudamiento no garantizado, presente y futuro, de la Sucursal; (ii) tendrán, al menos, igual prioridad de pago en todo momento (salvo con respecto al valor de la Garantía para el Servicio de la Deuda) que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro, de la Sucursal y de la Garante (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral); y (iii) tendrán mayor prioridad de pago que cualquier otro endeudamiento subordinado, presente y futuro, de la Sucursal y de la Garante, si lo hubiera.
- **Garantía para el Servicio de la Deuda:** Los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables contarán con una garantía especial, conforme se detalla en el Suplemento, y/o según oportunamente resuelvan los señores subdelegados, que constará en la constitución de una cuenta de reserva para el servicio de la deuda en el exterior (la “Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda”) (i) en la cual la Sucursal acumulará fondos, por cobro de exportaciones y/o según permita la ley aplicable, por un monto equivalente al 100% del próximo pago de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables, según corresponda, pudiendo la Sucursal fondear la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda por hasta un monto máximo equivalente al 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario (o cualquier otro monto máximo que la ley aplicable establezca) de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios previsto bajo las Obligaciones Negociables, y (ii) respecto de la cual la Sucursal constituirá un gravamen en primer grado de privilegio bajo las leyes del Estado de Nueva York y celebrará un contrato de prenda y control de cuenta (*Pledge and Control Agreement*) bajo las leyes del Estado de Nueva York con Citibank, N.A. como agente de la Garantía para el Servicio de la Deuda



(*collateral agent*); todo ello, en los términos y condiciones, y sujeto a los requerimientos, previstos en la Comunicación "A" 7.123 del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") (según fuera modificada y/o complementada por, sin limitación, las Comunicaciones "A" 7.138 y 7.196, la "Comunicación 7.123") (la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, junto con cualesquiera fondos que puedan encontrarse depositados en dicha cuenta, la "Garantía para el Servicio de la Deuda"). La Garantía para el Servicio de la Deuda garantizará las obligaciones de pago de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables y, a opción de la Sucursal, podrá también utilizarse para realizar pagos de capital e intereses que resulten exigibles bajo las Obligaciones Negociables. El funcionamiento de la Garantía para el Servicio de la Deuda, sus características, cualquier esquema de fondeo complementario o alternativo permitido por la ley aplicable, y los compromisos que la Sucursal asuma en virtud de la misma (incluyendo, sin limitación, en materia de fondeo mínimo) podrá ser oportunamente resuelto por los señores subdelegados, en cumplimiento con los requisitos de la Comunicación 7.123.

- **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** A ser determinado en el Suplemento correspondiente, y según oportunamente resuelvan los señores subdelegados.
- **Monto Mínimo de Suscripción:** A ser determinado en el Suplemento correspondiente, y según oportunamente resuelvan los señores subdelegados.
- **Destino de los Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados conforme se describe en el Suplemento, siempre de conformidad con (i) el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Obligaciones Negociables, y (ii) el destino de los fondos requeridos por el punto 1.1 de la Comunicación 7.123 relativo a la financiación de los proyectos de inversión en el país allí previstos.

- **Precio de Emisión:** El precio de emisión de las Obligaciones Negociables será aquel que oportunamente resuelvan los señores subdelegados y según se informe oportunamente en el Aviso de Resultados.
- **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será aquella que oportunamente resuelvan los señores subdelegados y según se informe oportunamente en el Aviso de Resultados.
- **Fecha de Vencimiento:** La fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables tendrá lugar dentro de los 8 (ocho) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, conforme lo definan los señores subdelegados y se informe oportunamente en el Aviso de Resultados.
- **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables se pagará en una o más cuotas, según oportunamente resuelvan los señores subdelegados y de acuerdo se informe oportunamente en el Aviso de Resultados, y en las fechas allí indicadas.
- **Intereses:** Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a tasa fija, la cual será informada a través del Aviso de Resultados. Los intereses se calcularán en base a un año de 360 días y meses de 30 días, o según se especifique en el Suplemento.
- **Listado y Negociación:** Se prevé solicitar la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, se prevé solicitar la autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y listado en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo para que sean admitidas a efectos de su negociación en el Mercado Euro MTF de dicha bolsa. Adicionalmente, se podrá solicitar la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en uno o más mercados y/o bolsas de valores del exterior, según oportunamente resuelvan los señores subdelegados.
- **Ciertos Compromisos:** El Contrato de Fideicomiso (conforme dicho término se define en el Suplemento) contendrá ciertos compromisos



conforme se describe en “Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables—Ciertos Compromisos” del Suplemento.

- **Forma, Compensación y Liquidación:** Las Obligaciones Negociables se emitirán inicialmente en forma de una o más obligaciones negociables globales, registradas a nombre de The Depository Trust Company (“DTC”), o quien éste designe, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V., como operador del Sistema Euroclear, y Clearstream Banking, *société anonyme*, y/o según oportunamente resuelvan los señores subdelegados y según oportunamente se detalle en el Suplemento. Las Obligaciones Negociables se compensarán y liquidarán conforme se describe en “Oferta de las Obligaciones Negociables—b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables—Registro y Sistema Escritural” del Suplemento.
- **Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables podrán o no contar con calificación de riesgo, lo que será informado en la oportunidad prevista en el Suplemento.
- **Ley Aplicable:** El Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables y los instrumentos en relación con la Garantía para el Servicio de la Deuda se registrarán por las leyes del Estado de Nueva York, quedando establecido que todos los asuntos relacionados con la debida autorización, incluyendo la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, la capacidad, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables y los asuntos relacionados con la oferta pública en la Argentina y los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables revistan el carácter de “obligaciones negociables” bajo la ley argentina, así como las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades N°19.550, la Ley N°26.831 (junto con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Mercado de

Capitales”), las Normas de la CNV y demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.

- **Jurisdicción:** La Sucursal se someterá irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales estatales o federales con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y de los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter controversias relacionadas con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, o el tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace, todo ello, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.
- **Colocadores Locales:** Serán los informados en el Suplemento.
- **Compradores Iniciales:** Serán los informados en el Suplemento.
- **Agente Fiduciario, Co-agente de Registro, Agente de Pago y Agente de Transferencia de Nueva York:** Será The Bank of New York Mellon en Nueva York o la entidad que oportunamente resuelvan los señores subdelegados y se informe oportunamente en el Suplemento.
- **Representante del Agente Fiduciario en la Argentina:** Será informado en el Suplemento.
- **Agente de la Garantía:** Citibank, N.A.

En todo lo que no se especifique aquí o en el Suplemento serán de aplicación los términos y condiciones del prospecto de emisor frecuente de la Sucursal de fecha 30 de marzo de 2021, en la medida en que no sean incompatibles con lo aquí decidido o con lo estipulado en el mencionado Suplemento o con lo que oportunamente determinen los subdelegados (según se define a continuación).



SEGUNDO: Sin perjuicio de la actuación directa del firmante como Representante Legal de la Sucursal, se resuelve designar y delegar en los Sres. (a) Rodolfo Eduardo Berisso, D.N.I. 12.274.292, y (b) Román Marcelo Schüller, D.N.I. 12.719.093, Gonzalo Alfredo Fratini Lagos, D.N.I. 23.235.125, Pedro de Nevares, D.N.I. 11.988.160 y Pablo Andrés Ravlich, D.N.I. 18.553.795 (los "subdelegados") a fin de autorizarlos para que, actuando en forma individual el primero y en forma conjunta dos cualesquiera de los cuatro últimos: (i) negocien y aprueben la determinación del monto final de emisión, la denominación de las Obligaciones Negociables, su precio de emisión, su forma de integración, la tasa de interés aplicable, la forma y plazo de amortización, los períodos de devengamiento de intereses, las fechas de oferta, colocación, emisión y liquidación, y de todos los otros términos y condiciones relacionados con las Obligaciones Negociables, los pagos de comisiones, asunción de impuestos y gastos, ley aplicable y jurisdicción (pudiendo acordar cláusulas de prórroga de jurisdicción y derecho aplicable extranjero), compromisos de indemnidad que correspondan para la emisión de las Obligaciones Negociables, y cualesquiera garantías especiales en relación con las Obligaciones Negociables; (ii) puedan modificar y/o complementar los términos y condiciones relacionados con la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda y la Garantía para el Servicio de la Deuda, incluyendo, sin limitación, negociar, celebrar, aprobar y suscribir todos y cada uno de los documentos y contratos relativos a, y/o relacionados con, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda y la Garantía para el Servicio de la Deuda (incluyendo, sin limitación, el *Pledge and Control Agreement*); (iii) puedan designar un fiduciario, agentes de fiscalización, de pago, de liquidación, de registro y transferencia, de canje e información si fuera el caso, el representante del fiduciario en la Argentina, el agente de la Garantía para el Servicio de la Deuda, el banco (*account bank*) en el cual se abra la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, y otros agentes en la Argentina y/o en el exterior; (iv) soliciten y obtengan todas las autorizaciones que fueren menester a efectos de la oferta pública, el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables en CNV, BYMA, el MAE y/o ante otros entes reguladores, mercados y/o bolsas del país y/o

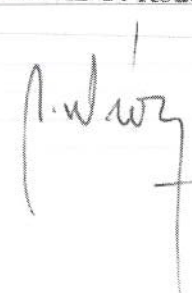
del exterior que se determinen; (v) suscribir cualquier documentación y realizar cualquier acto y presentación que sea necesaria a los efectos de certificar al BCRA el encuadramiento de la emisión de las Obligaciones Negociables bajo el régimen de la Comunicación 7.123, y permitir el seguimiento de la operación por parte de la entidad financiera local que los subdelegados seleccionen; (vi) negocien, revisen, acepten, determinen, modifiquen, aprueben y suscriban todos los contratos y documentos necesarios para la emisión de las Obligaciones Negociables, tanto bajo ley argentina como bajo ley y jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, las versiones preliminares y definitivas del Suplemento, cualquier otro documento de oferta a los fines de la suscripción, colocación y emisión de las Obligaciones Negociables en el mercado local y/o extranjero y cualquier otro documento relacionado con las Obligaciones Negociables, y/o los contratos de agencia de pago y registro con Caja de Valores S.A. ("CVSA") y/o con otros depositarios del exterior tales como DTC, Euroclear Bank S.A./N.V. y Clearstream Banking, *société anonyme*, entre otros, y los avisos que sean necesarios publicar, entre otros documentos, sin carácter limitativo; (vii) elijan y contraten a los compradores iniciales (*initial purchasers*) y/o agentes colocadores internacionales y locales, agentes sub-colocadores, el fiduciario, agente de registro, agente de depósito, agente de transferencia, agente de pago, agente de la garantía, calificadoras de riesgo, auditores, asesores legales y cualquier otra persona o entidad necesaria para llevar adelante la estructuración, colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, delegándosele facultades para que negocien y suscriban todos los contratos que resultaren necesarios, tanto bajo ley argentina como bajo ley y jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, el contrato de fideicomiso (*indenture*), y/o contratos suplementarios al mismo, en el marco del cual se emitirán las Obligaciones Negociables, el contrato de compra internacional de las Obligaciones Negociables (*purchase agreement*) y/o colocación en el exterior de las Obligaciones Negociables, el contrato de colocación local y/o cualquier otro documento a ser suscripto con el o los agentes compradores iniciales y/o con colocadores internacionales y locales y cualquier otro agente o inversor, y/o contratos de agencia o relativos a la liquidación de las



Obligaciones Negociables, y cualesquiera contratos relativos a la Garantía para el Servicio de la Deuda, incluyendo, sin limitación, el *Pledge and Control Agreement*; y (viii) en general, realicen cualquier otro acto necesario y/o conveniente en relación con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables.

TERCERO: Designar y autorizar a los subdelegados y a los Sres. Fernando Fresco, D.N.I. 23.378.220, Javier Pablo Capobianco, D.N.I. 22.738.726, Dolores Reimundes, D.N.I. 31.960.215, Lucila María Weisz, D.N.I. 35.728.355, José Alfredo Martínez de Hoz (nieto), D.N.I. 29.543.039, Pablo Nisim Schreiber, D.N.I. 29.751.774, Luisina Luchini, D.N.I. 38.004.333, y María del Mar Lapeña, D.N.I. 39.644.283, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, realicen las pertinentes presentaciones ante la CNV, BCBA, BYMA, MAE, CVSA, BCRA y cualquier repartición gubernamental que resulte aplicable, incluyendo sin carácter limitativo, bolsas y mercados de valores en las cuales se solicite el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables del país y/o del exterior, tomando vista de las actuaciones, teniendo, en forma también indistinta, la facultad de contestar vistas, impulsar los trámites, realizar publicaciones y realizar, en general, cuantos más trámites fueren menester para obtener las aprobaciones necesarias del Suplemento, suscribiendo a tal efecto toda la documentación que resulte necesaria a fin de instrumentar la oferta, colocación y emisión de las Obligaciones Negociables.

 **FIRMADO:** Rodolfo Alejandro Díaz





FOTOCOPIA CERTIFICADA
EN ACTUACION NOTARIAL
Nº 7020-702899





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 464



T 020987899



Buenos Aires, 14 de abril de 2021

En mi carácter de escribano Adscripta del Registro Notarial N° 1976

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en seis

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



